

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
**Radicado:** 2021-00180-00.  
**Demandantes:** SCARLET ANDREINA PEÑA HERNÁNDEZ Y OTROS.  
**Demandados:** FLOTA SUGAMUXI S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, y su reforma a la demanda formulada por SCARLET ANDREINA PEÑA HERNÁNDEZ identificada con la C.I. N° 20.232.793 y permiso de permanencia N° 841459710121992, en calidad de víctima y en representación del menor CRISTOPHER JOSÉ MARICHALES PEÑA, identificado con el N° V-116, en calidad de hijo de la víctima; Y JOSÉ CARLOS MARICHALES PARRA, identificado cédula de identificación venezolana N° 20.723.506 y permiso de permanencia N° 829574311121992, en calidad de cónyuge de la víctima; en contra de FLOTA SUGAMUXI S.A., identificada con NIT. N° 891800075-8, representada legalmente por EDINSON JAVIER RAMÍREZ DUARTE, identificado con CC. N° 1.052.380.063; EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA, identificado con CC. N° 7.179.082; JULYTATIANA TORRES CORREA identificada con CC. N° 1.049.614.057; Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. N° 860.028.415-5, representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con CC. N° 94.311.640.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte( 20 días), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., de la demanda y de su reforma.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandada del juramento estimatorio<sup>1</sup> por el termino de veinte (20) días, para los fines pertinentes<sup>2</sup>.

**QUINTO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

---

<sup>1</sup> Fol. 496 a 498 Cđno ppal.

<sup>2</sup> art 206 del C.G.P.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación - reforma con todos sus anexos a los demandados a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEPTIMO: TENER y RECONOCER** a ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA, identificado con CC. N° 74.862.056 y TP. 172.342, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

**OCTAVO: REQUERIR** al sustanciador del despacho **GARY CARRERO PARALES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOVENO: REQUERIR** a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ.  
A.I. N° 135.**

---

<sup>3</sup> *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5f276e88df294a59115b546c9455f94add0e7f88d16f30b7e9471b450de9422**

Documento generado en 30/03/2022 06:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**